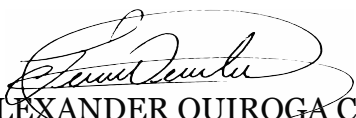


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2021, informo al Despacho que se allego respuesta a requerimiento efectuado en auto anterior. Rad. 2016-00907. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., treS (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YOEL MANTILLA RODRÍGUEZ, JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ PARDO, MERARDO ELI PINEDA TÉLLEZ, NAZARIO MEZQUITA TOVAR Y NÉSTOR MIGUEL BERNAL contra ESTEBAN PULIDO VARGAS, LUIS FERNANDO HOYOS, VÍCTOR RAÚL NEIRA DEL BASTO Y PACANO S.A.S. RAD 110013105-037-2016-00907-00.

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las documentales aportadas a folios 178 a 181 del plenario, se tiene que la señora ANA MILENA PINEDA SANTOS acreditó su calidad de hija del señor MERARDO ELI PINEDA TÉLLEZ fallecido e integrante de la parte demandante.

Así las cosas y en virtud de lo dispuesto en el art 68 del Código General del Proceso norma aplicable a esta especialidad por remisión analógica en los términos que trata el art 145 del C.P.T. y de la S.S, considero procedente tener como sucesora procesal del señor demandante MERARDO ELI PINEDA TÉLLEZ a la señora ANA MILENA PINEDA SANTOS.

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 87 del C.G.P. se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor MERARDO ELI PINEDA TÉLLEZ, para lo cual se ordena por Secretaría realizar el procedimiento establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

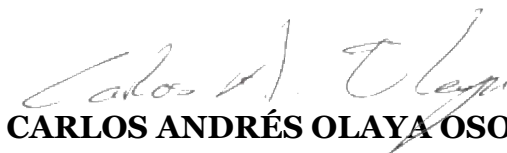
Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que los emplazados no comparezcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará como CURADOR AD LITEM para que represente los intereses de los herederos indeterminados del demandante MERARDO ELI PINEDA TÉLLEZ al abogado **LUÍS JOSÉ HERNÁNDEZ HURTADO** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.692.121 portador de la Tarjeta Profesional No.284.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior, COMUNÍQUESE la designación al correo electrónico¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

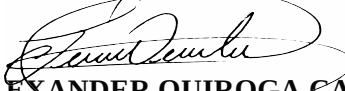
KPT

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 0129 de Fecha 4 de AGOSTO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

1- luisjosh3@gmail.com

2-

<https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>

3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Laboral 37

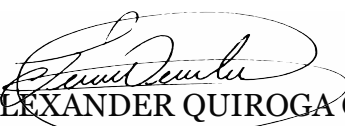
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a689a1f8d2edc1e53a192b9314a12e96efa5235e6b4b1fe257523c1922b5984**
Documento generado en 03/08/2021 11:28:55 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021, informo al Despacho del señor Juez que venció el término de traslado de la reforma a la demanda. Rad 2018-176. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ÁNGELA BIBIANA JIMÉNEZ RUÍZ contra BIZMARK COLOMBIA S.A.S. RAD.110013105-037-2018-00176-00.

Visto el informe secretarial, y luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la reforma de demanda presentada por la demandada BIZMARK COLOMBIA S.A.S., se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se ADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE DEMANDA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se **REQUIERE** a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

KPT



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

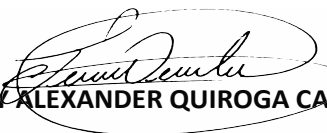
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0129 de Fecha **4 de AGOSTO** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

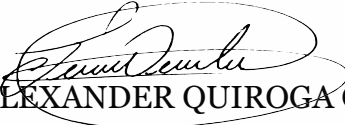
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e581afac4b5fc528e329cd28a8e6f2b9c57a2b05417da03db04a638ca95b2bb**

Documento generado en 03/08/2021 11:28:56 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso no se ha efectuado tramite de notificación, se allegó sustitución de poder, solicitud de impulso; por último, memorial de auto de terminación proferido por la Superintendencia de Sociedades. Rad. 2019-00448. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MELANIA MERCHÁN
RIÑO contra BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. REORGANIZACIÓN.
RAD. 110013105-037-2019-00448-00.**

Evidenciado el informe que antecede, se observa que mediante auto del 11 de julio de 2019 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. REORGANIZACIÓN., para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Revisado el expediente digital, no se evidencia que la apoderada de la parte demandante realizara las notificaciones correspondientes; Al efecto, el despacho le recuerda a la apoderada de la demandante que de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., las notificaciones a entidades privadas deben adelantarse a través de los apoderados de los demandantes; pues al efecto la constancia secretarial del 15 de julio de 2019 corresponde a ubicaciones del proceso en el despacho.

Por lo tanto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, junto con la acreditación debida de su recepción, bien sea a través de medio virtual o físico con destino a la demandada BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. REORGANIZACIÓN.

Efectuado lo anterior y en caso de no contarse con la notificación personal de la demandada, remítase el aviso del que trata el artículo 292 del CGP, junto con la advertencia de que el artículo 29 del CSTSS, esto es que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda y que si no comparece se le designara curador para la Litis.

Ahora bien, frente al memorial mediante el cual la apoderada de la parte demandante pone en conocimiento al despacho del auto que dio por terminado el proceso de reorganización y decreto la apertura del proceso de liquidación judicial de la demandada BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. REORGANIZACIÓN, proferido por la Superintendencia de Sociedades, debo advertir que del estudio el certificado de existencia y representación actualizado al 17 de junio de 2019 (fls 18-30) y la documental aportada (fls 87-105) se evidencia que la demandada BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. REORGANIZACIÓN se sometió a proceso de insolvencia regulado por la Ley 1116 de 2016.

Dicha actuación no impide adelantar el estudio del presente proceso ordinario; por lo que se dará el trámite legal pertinente; sin embargo, se ordenará librar oficio con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, junto con la remisión del presente proceso, para que sea incluida la demandante en la reserva adecuada para la atención de obligaciones litigiosas, máxime cuando en este asunto, el proceso ordinario laboral de primera instancia se instauró con anterioridad a la liquidación voluntaria.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se RECONOCE personería adjetiva a la doctora NADIA MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA identificada con C.C.52.850.773 y portadora de la T.P. 150.025 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandante MELANIA MERCHÁN RIAÑO, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

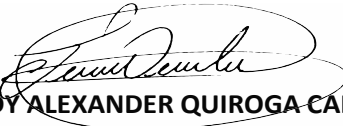

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

KPT



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0129 de Fecha **4 de AGOSTO** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88774493e377ceed109acc0ca23953cc04c1c966c118968ae27197269265575**
Documento generado en 03/08/2021 11:28:58 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021, informo al Despacho que no se ha efectuado el trámite de notificación privada, por Secretaria se efectuó la notificación a Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; por último, se allegó revocatoria de poder por parte de Colpensiones. Rad. 2019-00714. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LAUDICE RUIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD 110013105-037-2019-00714-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 17 de enero de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Revisado el expediente digital, no se evidencia que el apoderado de la parte demandante realizara las notificaciones correspondientes; por lo tanto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, junto con la acreditación debida de su recepción, bien sea a través de medio virtual o físico con destino a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Efectuado lo anterior y en caso de no contarse con la notificación personal de la demandada, remítase el aviso del que trata el artículo 292 del CGP, junto con la advertencia de que el artículo 29 del CSTSS, esto es que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda y que si no comparece se le designara curador para la Litis.

Ahora bien, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES allegó al correo institucional contestación de demanda, escrito que será calificado una vez se notifiquen todas las demandadas.

De otro lado, en virtud del escrito presentado por la parte accionada, se ACEPTA LA REVOCATORIA DE PODER presentada por la apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- a la doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LADYS DAYANNA CANTILLO SAMPER identificada con la CC No. 1140839940 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.372 expedida por el C.S. de la J.; como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.- en los términos y facultades conferidas en el poder de sustitución.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link1, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la RamaJudicial2; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido dela providencia3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

KPT



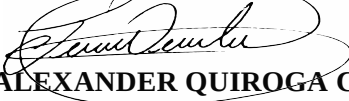
1-j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2-<https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>

3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **0129** de Fecha **4 de AGOSTO de 2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

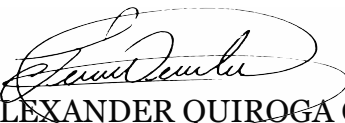
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a04a8a0adb83c0e319498970b974300867bf3344c468d47ea565e1d2fc7dc79**

Documento generado en 03/08/2021 11:29:00 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021, informo al Despacho que no se ha efectuado el trámite de notificación privada, por Secretaria se efectuó la notificación a Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; por último, se allegó revocatoria de poder por parte de Colpensiones. Rad. 2019-00714. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LAUDICE RUIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD 110013105-037-2019-00714-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 17 de enero de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Revisado el expediente digital, no se evidencia que el apoderado de la parte demandante realizara las notificaciones correspondientes; por lo tanto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, junto con la acreditación debida de su recepción, bien sea a través de medio virtual o físico con destino a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Efectuado lo anterior y en caso de no contarse con la notificación personal de la demandada, remítase el aviso del que trata el artículo 292 del CGP, junto con la advertencia de que el artículo 29 del CSTSS, esto es que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda y que si no comparece se le designara curador para la Litis.

Ahora bien, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES allegó al correo institucional contestación de demanda, escrito que será calificado una vez se notifiquen todas las demandadas.

De otro lado, en virtud del escrito presentado por la parte accionada, se ACEPTA LA REVOCATORIA DE PODER presentada por la apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- a la doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LADYS DAYANNA CANTILLO SAMPER identificada con la CC No. 1140839940 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.372 expedida por el C.S. de la J.; como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.- en los términos y facultades conferidas en el poder de sustitución.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link1, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la RamaJudicial2; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido dela providencia3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

KPT



1-j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2-<https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>
3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>



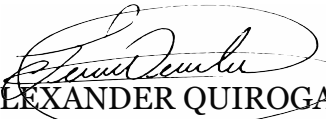
Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b087679eccf640c932cbef9ee5f064b8b4a44e0e841791a5f4da0768a123d7**
Documento generado en 03/08/2021 11:29:02 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de la parte demandada subsanando las falencias descritas en el auto en precedencia. Rad 2020-034. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS JAVIER GRANJA CABRERA contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00034-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por presentado por **CONSORCIO EXPRESS S.A.S** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (018:15 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUIPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

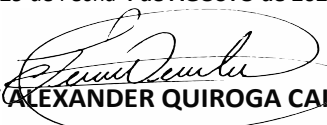
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0129 de Fecha **4 de AGOSTO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

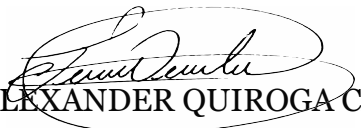
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a864eea170987d848d9fb2f2d26018fcad481a29807dbcca70ec3d217ff5f5**

Documento generado en 03/08/2021 11:29:03 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se encuentra vencido el término indicado en auto con escrito de subsanación de la demanda. Rad 2020-097. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ MARDY VARGAS, SANDRA LILIANA LUGO VILLANUEVA, JHONATHAN RICARDO MONTEALEGRA ÁLVARES, GUILLERMO EDUARDO DEVIA MEDINA, YEISON CAMILO LUCUMI GONZÁLES y LILI JHOJANA CONDE ZULUAGA contra CENCOSUD DE COLOMBIA S.A. RAD. 110013105-037-2020-00097-00.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura de la subsanación de la demanda, así como de los anexos aportados, encuentra el Despacho que en el presente asunto se presenta una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se pueden acumular pretensiones siempre y cuando, el juez sea competente para conocer de todas, las pretensiones no se excluyan entre si y que todas puedan tramitarse en el mismo procedimiento.

Disposición que si bien en el inciso 3º habilita la posibilidad de acumulación de demanda respecto de varios demandantes; dicha posibilidad sólo se habilitó cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas, aunque sea diferente el interés jurídico.

Lo primero que ha de considerarse para resolver el presente asunto es que las pretensiones de los seis demandantes se dirigen al reconocimiento de un reajuste por el reconocimiento particular de cada uno al reconocimiento y pago de dominicales y festivos; hecho particularísimo que debe ser definido con claridad el periodo y el modo de su causación, sin que una afirmación genérica de lugar a la unión de todas las pretensiones; por lo anterior, se concluye que no generan identidad de causa que dé lugar a su acumulación. Máxime cuando ni siquiera se hizo el esfuerzo de sustentar una razón en su proceder en el término legal.

Así las cosas, debo advertir que de las pretensiones elevadas no pueden predicarse como una igualdad de causa, por cuanto las circunstancias fácticas de cada contratación laboral alegada son disímiles entre sí, pues cada demandante tiene extremos laborales diferentes, salarios y horarios; este último, de vital relevancia pues en él se sustenta el reajuste de las prestaciones sociales con la inclusión del trabajo suplementario.

Aunado a lo anterior, tampoco puede predicarse igualdad de objeto por cuanto se reitera la presunta declaratoria de relación laboral es particular para cada una; y, sobre todo, las circunstancias particulares de la prestación del servicio para la prosperidad de sus pretensiones. Por último, se tiene que no se benefician estrictamente de las mismas pruebas al punto que se establece un acápite de pruebas por cada actora individualmente considerada, como corresponde para casos tan particulares.

En consecuencia, no se configura ninguno de los tres supuestos descritos en el inciso tercero del artículo 25A CPT y de la SS, por lo tanto, al no ser subsanada dentro del término legal será rechazada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por **LUZ MARDY VARGAS, SANDRA LILIANA LUGO VILLANUEVA, JHONATHAN RICARDO MONTEALEGRA ÁLVARES, GUILLERMO EDUARDO DEVIA MEDINA, YEISON CAMILO LUCUMI GONZÁLES y LILI JHOJANA CONDE ZULUAGA** contra **CENCOSUD DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Secretaría **DEVOLVER** al actor el líbelo de la demanda y sus anexos, previa desanotaciones en los libros radicadores, y comuníquese con el apoderado de la parte demandante para coordinar la entrega de las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

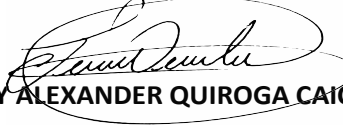
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0129 de Fecha **4 de AGOSTO** de **2021**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

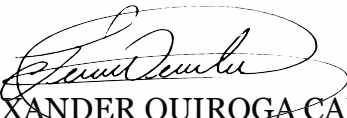
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c40feda6087e96f01599c26f594051895784ff83f6a1477e7475f1c7fca5b5**

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2021, informo al Despacho que se allego respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Rad. 2020-00271. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por ÍNGRID ALEJANDRA CUEVAS contra RONALD GERARDO GÓMEZ PEÑA RAD 110013105-037-2020-00271-00.

Visto el informe secretarial, se observa que en auto de fecha 24 de junio de 2021 se requirió a la apoderada de la parte ejecutante para que ratificara su intención de que se le entregara el título judicial a su representada visible a folio 87 por valor de \$2.000.000; a su vez, se requirió a la ejecutante para que ratificara la intención de desistir o continuar con el proceso o designara un apoderado para su representación, concediéndoles el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del auto.

Revisados los folios 92 a 93, la apoderada de la parte ejecutante ratifico su intención de la entrega del título a la ejecutante y la terminación del proceso. En atención a ello se dispondrá la entrega del título judicial a nombre de la señora INGRID ALEJANDRA CUEVAS identificada con C.C. 52.960.643; por secretaría EFECTÚESE los trámites pertinentes para la expedición y entrega del título en mención. Para tal fin, comuníquese con la señora INGRID ALEJANDRA CUEVAS al correo electrónico¹ o al abonado telefónico² para que se efectúe de manera coordinada.

De otro lado, obra en el plenario a folios 94 a 97 respuestas al requerimiento por parte de la ejecutante, quien solo se pronunció sobre su intención de recibir el título judicial en mención, sin informar al despacho la intención de desistir o continuar con el proceso, caso en el cual debía designar un nuevo apoderado para su representación; tal como se le advirtió en auto anterior, al no atender el requerimiento en el término indicado, el Despacho entiende su actuación como una ratificación del poder otorgado y las facultades conferidas a la doctora ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA.

Al efecto, la doctora ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA allegó al despacho memorial solicitando el desistimiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso por

pago total (fl 87) a su vez, ratifico dicha intención el pasado 30 de junio de 2021 mediante correo electrónico, tal como consta a folio 93 del expediente digital.

En consecuencia, luego del estudio y análisis del título judicial aportado, el Despacho encuentra acreditado el cumplimiento de obligación cuya ejecución se pretendía, por lo cual se terminará el proceso por pago total sin costas, frente a las medidas cautelares se aclara que no se ordenara el levantamiento de las medidas ni se ordenará la elaboración de oficios, porque dichas medidas no fueron decretadas en favor de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por cumplimiento total de la obligación, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: Se ordena la entrega y la expedición del título judicial número 400100008044652 a nombre de la señora INGRID ALEJANDRA CUEVAS identificada con C.C. 52.960.643 de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

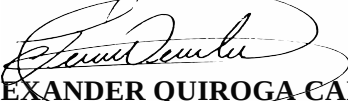
KPT

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0129 de Fecha 4 de AGOSTO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ cuevascamila501@gmail.com

² 3118605486

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

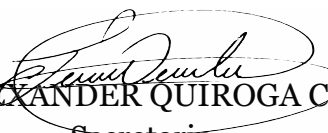
⁵ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **6cb8157ea3ae43a2ffd30b11aaf09062a1b82687778f734b3cda02ff4eb32505**
Documento generado en 03/08/2021 11:29:07 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de la parte demandada. Rad 2020-453. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ LISIMACO RUEDA RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2020-00453-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 23 de julio de 2021 memorial por la Doctora LAURA FERNANDA PERLAZA GONZÁLEZ mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso, poder de sustitución y escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019 que acredita la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que notifica por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LAURA FERNANDA PERLAZA GONZÁLEZ** identificada con C.C. 1.151.940.515 y T.P. 263.070 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

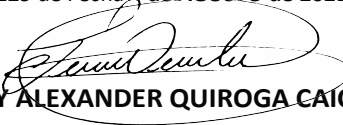
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0129 de Fecha **4 de AGOSTO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

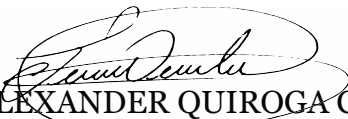
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de47574f37e06d214901e34886bbabae8af66834eff190695168ff6164e3150a**

Documento generado en 03/08/2021 11:29:09 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021, informo al Despacho que venció término de subsanación de contestación, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se allegó revocatoria de poder por parte de Colpensiones; por último, la demanda inicial no se reformó. Rad. 2020-00461. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CRISTIAN MAYERLINE PARRA VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD 110013105-037-2020-00461-00.

Visto el informe secretarial, y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **ADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

De otro lado, en virtud del escrito presentado por la parte accionada, se **ACEPTA LA REVOCATORIA DE PODER** presentada por la apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- a la doctora

KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LADYS DAYANNA CANTILLO SAMPER identificada con la CC No. 1140839940 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.372 expedida por el C.S. de la J.; como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.- en los términos y facultades conferidas en el poder de sustitución.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link , o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial3; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

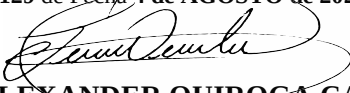
KPT



1-j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2<https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>
3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **0129** de Fecha **4 de AGOSTO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

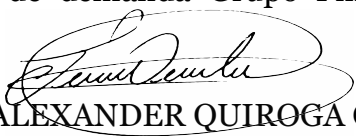
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6b0ec344d8821495b43a60db4489e5b5f28a2acca3332947ab0e61260b8a9f**

Documento generado en 03/08/2021 11:29:10 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de Nexa BPO Ventas y Servicios S.A. y contestación de demanda Grupo Financiero BCA SAS. Rad 2020-531. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SERGIO LEONARDO MONZÓN MARTÍNEZ contra NEXA BPO-VENTAS Y SERVICIOS S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y GRUPO FINANCIERO BCA S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00531-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 21 de abril de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **NEXA BPO-VENTAS Y SERVICIOS S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y GRUPO FINANCIERO BCA S.A.S.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Efectuada la notificación personal del **GRUPO FINANCIERO BCA S.A.S.**, procedió a radicar contestación de demanda; escrito que será calificado una vez se hayan notificados todas las entidades demandadas.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial por al Doctor Alejandro Miguel Castellanos donde solicita que el Despacho suministre el trámite que debe seguir para realizar la notificación personal; junto con el certificado de existencia y representación y el poder de sustitución.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **NEXA BPO-VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **NEXA BPO-VENTAS Y**

SERVICIOS S.A., en los términos y para los efectos del poder que obra dentro del expediente.

Por lo anterior, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Finalmente, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante remitió certificación de la empresa de mensajería, que da cuenta que el BANCO COMERCIAL AV VILLAS recibió un documento remitido por el togado; no obstante, no se allegó la remisión del citatorio o aviso.

Se REQUIERE al profesional del derecho para que remita el remita el correspondiente citatorio con destino al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

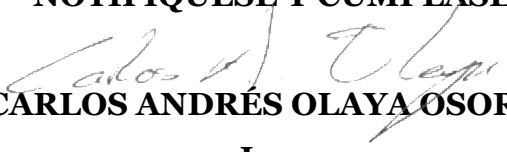
Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

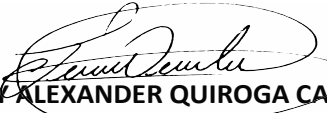
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0129 de Fecha 4 de AGOSTO de 2021.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

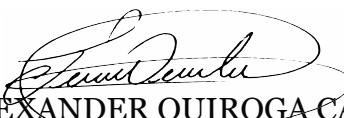
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b927d7ace1224a2de56e54bed9271a145630a639924691e9de5b123f280013f5**

Documento generado en 03/08/2021 11:29:12 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021, informo al Despacho que se allegó trámite de notificación; también se allegó contestación de demanda. Rad. 2021-140. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS GIOVANNY ASCENCIO FONSECA contra AIRE ANDINO DE COLOMBIA S.A.S. RAD 110013105-037-2021-00140-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 26 de abril de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada AIRE ANDINO DE COLOMBIA S.A.S., para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Revisados los folios 147 a 148 del expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, allegó las diligencias con las que pretende acreditar la realización del citatorio a la demandada AIRE ANDINO DE COLOMBIA S.A.S; sería del caso ordenar la notificación por aviso, de no ser porque el pasado 17 de junio de 2021 la doctora VERÓNICA DEL ROSARIO GÓMEZ PÁJARO allegó al correo electrónico institucional memorial mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso aportando contestación de demanda, certificado de existencia y representación legal y poder para actuar que acredita la calidad para comparecer el presente proceso como apoderada de la demandada AIRE ANDINO DE COLOMBIA S.A.S.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada AIRE ANDINO DE COLOMBIA S.A.S; tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que SE TENDRÁ NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP. La contestación será calificada finalizado el término de traslado a la parte demandante.

Por secretaria, **CUÉNTESE** los términos de que trata los artículos 28 y 74 del CPT y de la SS, vencido el término correspondiente, ingrédese al Despacho para dar el trámite pertinente, también remítase el link del presente proceso a la parte demandante para que

conozca el contenido de la contestación allegada por la demandada AIRE ANDINO DE COLOMBIA S.A.S.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link2, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial3; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

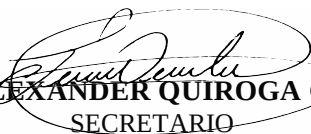
KPT



1- j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2- <https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>
3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0129 de Fecha 4 de AGOSTO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

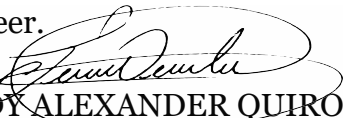
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a8da443705ee8d8cb569af7b22ca4356fab53a1ee4d26f6cc09fca8faadb00**

Documento generado en 03/08/2021 11:29:13 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de la parte demandada. Rad 2021-187. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RAFAEL GONZÁLEZ PINTO contra la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZADO RAD. 110013105-037-2021-00187-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 14 de mayo 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZADO** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 08 de junio de 2021 memorial por la Doctora LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso, para lo cual allega la escritura pública No. 336 del 08 de febrero de 2013 que acredita la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZADO** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que notifica por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

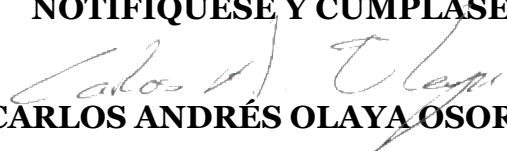
RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN identificada con C.C. 32.412.769 y T.P. 10.254 del C.S.J., para que actúe como apoderada

principal de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZADO** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

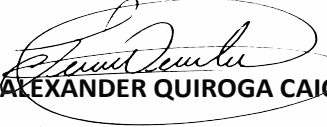
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0129 de Fecha **4 de AGOSTO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Laboral 37

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56c380ec8aee6e78ae164df7fc469a3300c85b84f74fd1126da5ccb1b1e442b**

Documento generado en 03/08/2021 11:29:15 AM

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2021 00307 00

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF.: ACCIÓN DE TUTELA promovida por **MARIA ISABEL RODRÍGUEZ MORENO** contra **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-**

El accionado **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, presentó impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el 22 de julio de 2021, mediante el cual se concedió la Acción de Tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por el accionado **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

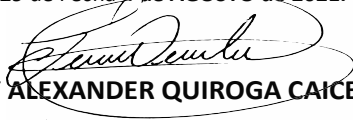
SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0129 de Fecha **4 de AGOSTO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b12dbf423f2ad70dcaffb9e9f51c15b08f81ab2da771f8d7994f3b7cb3f4fd**

Documento generado en 03/08/2021 11:29:17 AM

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 1100131050372021 00347 00

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JUAN CARLOS GONZALEZ GRISALES** contra **MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRIOTORIAL DE BOGOTÁ**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ GRISALES**, instauró acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRIOTORIAL DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ GRISALES** contra **MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRIOTORIAL DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRIOTORIAL DE BOGOTÁ**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

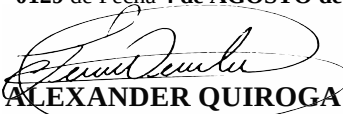
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **0129** de Fecha **4 de AGOSTO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **42c9f2ceaf5bc8f86808800bd120009f375873bf24eba685cdbfa497863246ce**

Documento generado en 03/08/2021 05:43:02 p. m.